

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024003942-013-000



Fecha: 2024-04-03 11:58 Sec.día 1442629

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2024003942-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0220
Demandante : UNIVERSITY CONSULTING GROUP GRUPO ESCALA S.A.S

Demandados : AV VILLAS

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, **UNIVERSITY CONSULTING GROUP GRUPO ESCALA S.A.S** demandó a **AV. VILLAS**, a efectos de que proceda a *“Que se obligue al Banco Av Villas, al desbloqueo y habilitación y disponibilidad de dicho valor, la suma de once millones novecientos ochenta mil pesos m/cte. (\$ 11.980.000 COP)”*

Una vez la demanda se admite el escrito de demanda por esta Delegatura mediante el auto calendarado 25 de enero del 2024 (derivado 004) donde fue debidamente notificada AV. Villas, que en termino contesto, solicitando se declare probada, entre otras, las excepciones denominadas *“Hecho superado”*; *“Cumplimiento de la Ley por parte del banco Av. Villas”*, esto en razón a que,

una vez estudiado el caso dio respuesta indicando que los recursos se encontraban bloqueados conforme a la orden de embargo allegada el 01 de agosto del 2023 emitida por la DIAN, dirección seccional 5 Cali, Dependencia 272-DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS bajo el comunicado No: 20230226003703 notificando a la entidad demandada para efectuar la medida cautelar,(derivado 009 y 011), la cual fue acatada conforme a los lineamientos establecidos en artículos 5, 9 y 17 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 837, Ley 1480 del 2011 sobre la cuenta corriente terminada en *2665 de titularidad del accionante por el valor de \$ 11.980.000.oo.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 011).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de Cuenta Corriente tipificado en el artículo 1398 del Código de Comercio, que dispone: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario, se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Ahora en la medida en que el asunto objeto del litigio se centra en el bloqueo de los recursos depositados en el producto financiero, procede el despacho a evaluar la conducta desplegada por la entidad financiera, a la luz de la debida diligencia principio concebido en la Ley 1328 de 2009.

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes, se evidencia que la parte pasiva primero procedió a bloquear los recursos de la cuenta corriente terminada *2665 de titularidad del accionante en razón a una medida cautelar que data del año 2023, y posteriormente, al recibir oficio de levantamiento el 15 de agosto del 2024, la entidad financiera registra la no afectación de los recurso y están disponibles para la utilización de su titular, como se evidencia de los extractos de la cuenta objeto de discusión y que reposan en los archivos “anexos contestación”, véase, (derivado 009 y 011).

https://dian.correocertificado4-72.com.co/viewmessage.php?messageid=idd571100794c3a7841d89098f1f4149b35d0313420bbb8cca4cb...

Terminos y Condiciones | Política de privacidad

4-72
Corres y mucho más

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Comunicado embargo_Banco Comercial Av Villas (planilla 2092) RADICADO VIRTUAL N° 05S202300016209

Enviado por
Dirección Seccional de Impuestos de Cali
Fecha de envío
2023-08-01 a las 14:05:04

Fecha de lectura
2023-08-02 a las 13:51:59

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **DIAN**

20230226 - 003703 **RADICADO VIRTUAL N° 05S202300016209**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

A la Atención de: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
embargocaptacion@bancoavillas.com.co

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo y/o gestión de cobro de la Nación

En el evento en que usted requiera dar respuesta a la presente, remitir la misma a través del buzón de ingreso de correspondencia: corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co

Anexo Archivo PDF de tres (3) folios del 31 de Julio del 2023 del original firmado.
Cordial saludo, envío lo solicitado

Documentos Adjuntos
1) 20230226003703.pdf



Actualización de Embargos

TRANSACCION CORRECTA

Seleccione la acción a ejecutar:

Ver siguiente

Enviar

Tipo de Producto:	Ahorros/Corriente	Número de Cuenta o Certificado:	102032265
Fecha de Bloqueo:	202308/15	Hora de Bloqueo:	134177
< >			
Estado:	Activo	Tipo de proceso:	Coactivo
Oficina bloqueo:	996	Funcionario desbloqueo:	0
Valor del embargo:	\$11,890,000.00	Valor bloqueado:	\$11,890,000.00
Valor Depósitos Realizados:	\$0.00		
Juzgado:	DIAN	Nombre demandante:	DIAN
Número de orden judicial:	20230226003703	Fecha Orden Judicial:	2023/07/31
Ciudad Juzgado:	CALI	Clase de Registro:	PROCESO EMBARGO MASIVO
Número de Radicación:	20230225003096	Beneficiario Depósito Judicial:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Oficina Depósito Judicial:	756	Funcionario que Firma el Oficio:	ALEJANDRO BOTERO OFUENTES
Cargo Funcionario que Firma el Oficio:	GESTOR I	Dependencia Funcionario que Firma el Oficio:	DIVISION DE RECALDO Y COBRANZAS
Dirección Despacho Judicial:	Calle 11 3-72		

De ahí que, se evidencia el despacho el movimiento de la cuenta con medida cautelar en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2023 y enero del año en curso.



ESTADO DE CUENTA

CORRIENTE

UNIVERSITY CONSULTING GROUP GR

PERÍODO 2023/09/01 A 2023/09/30
PÁGINA 1
CUENTA No. 102-03226-5
PAQUETE TRANSACCIONAL NO APLICA
OFICINA PRINCIPAL CALI

TOTALES DEL PERÍODO

MOVIMIENTO RESUMEN	
Saldo Inicial:	\$10,753,641.01
+ Movimiento crédito:	\$72,066,714.00
- Movimiento débito:	\$48,124,160.73
Saldo final periodo:	\$34,696,194.28

SALDO PROMEDIO Y CUPOS	
Saldo promedio periodo:	\$30,669,261.00
Cupo de sobregiro:	\$0.00
Cupo de Canje:	\$0.00
Cupo de Remesas:	\$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
2023/09/01	CRE TRANSF INTERNET 000014842975 BANCO DE OCCIDENTE	\$61,296,714.00	\$72,050,355.01
2023/09/01	RETIRO CAJERO B Avv COSMOCENTRO 1	\$1,800,000.00	\$70,250,355.01
2023/09/01	RETIRO CAJERO B Avv COSMOCENTRO 3	\$100,000.00	\$70,150,355.01
2023/09/01	COMISION CUOTA MANEJO TARJETAVILLAS 2023/09/01	\$16,490.00	\$70,133,865.01



ESTADO DE CUENTA

CORRIENTE

UNIVERSITY CONSULTING GROUP GR

PERÍODO 2023/10/01 A 2023/10/31
PÁGINA 1
CUENTA No. 102-03226-5
PAQUETE TRANSACCIONAL NO APLICA
OFICINA PRINCIPAL CALI

TOTALES DEL PERÍODO

MOVIMIENTO RESUMEN	
Saldo Inicial:	\$34,696,194.28
+ Movimiento crédito:	\$51,064,800.00
- Movimiento débito:	\$62,704,174.43
Saldo final periodo:	\$23,056,819.85

SALDO PROMEDIO Y CUPOS	
Saldo promedio periodo:	\$43,745,794.00
Cupo de sobregiro:	\$0.00
Cupo de Canje:	\$0.00
Cupo de Remesas:	\$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
2023/10/02	COMISION CUOTA MANEJO TARJETAVILLAS 2023/10/02	\$16,490.00	\$34,679,704.28
2023/10/02	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4X1000	\$65.96	\$34,679,638.32
2023/10/03	RETIRO EN EFECTIVO POR PIN PAD EN OFI. COSMOCENTRO	\$10,670,000.00	\$24,009,638.32



ESTADO DE CUENTA

CORRIENTE

UNIVERSITY CONSULTING GROUP GR

PERÍODO 2023/11/01 A 2023/11/30
PÁGINA 1
CUENTA No. 102-03226-5
PAQUETE TRANSACCIONAL NO APLICA
OFICINA PRINCIPAL CALI

TOTALES DEL PERÍODO

MOVIMIENTO RESUMEN	
Saldo Inicial:	\$23,056,819.85
+ Movimiento crédito:	\$0.00
- Movimiento débito:	\$11,076,819.84
Saldo final periodo:	\$11,980,000.01

SALDO PROMEDIO Y CUPOS	
Saldo promedio periodo:	\$16,356,884.00
Cupo de sobregiro:	\$0.00
Cupo de Canje:	\$0.00
Cupo de Remesas:	\$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
2023/11/01	COMISION CUOTA MANEJO TARJETAVILLAS 2023/11/01	\$16,490.00	\$23,040,329.85
2023/11/01	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4X1000	\$65.96	\$23,040,263.89
2023/11/02	RETIRO CAJERO B Pdv PAI MFTTO /ICORM	\$200,000.00	\$22,840,263.89



UNIVERSITY CONSULTING GROUP GR

ESTADO DE CUENTA
CORRIENTE

PERÍODO 2023/12/01 A 2023/12/31
PÁGINA 1
CUENTA No. 102-03226-5
PAQUETE TRANSACCIONAL NO APLICA
OFICINA PRINCIPAL CALI

TOTALES DEL PERÍODO

MOVIMIENTO RESUMEN

Saldo inicial: \$11,980,000.01
+ Movimiento crédito: \$0.00
- Movimiento débito: \$0.00
Saldo final periodo: \$11,980,000.01

SALDO PROMEDIO Y CUPOS

Saldo promedio periodo: \$11,980,000.00
Cupo de sobregiro: \$0.00
Cupo de Canje: \$0.00
Cupo de Remesas: \$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
-------	-------------------------	-------	--------------



UNIVERSITY CONSULTING GROUP GR

ESTADO DE CUENTA
CORRIENTE

PERÍODO 2024/01/01 A 2024/01/31
PÁGINA 1
CUENTA No. 102-03226-5
PAQUETE TRANSACCIONAL NO APLICA
OFICINA PRINCIPAL CALI

TOTALES DEL PERÍODO

MOVIMIENTO RESUMEN

Saldo inicial: \$11,980,000.01
+ Movimiento crédito: \$0.00
- Movimiento débito: \$0.00
Saldo final periodo: \$11,980,000.01

SALDO PROMEDIO Y CUPOS

Saldo promedio periodo: \$11,980,000.00
Cupo de sobregiro: \$0.00
Cupo de Canje: \$0.00
Cupo de Remesas: \$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
-------	-------------------------	-------	--------------

Entonces, la fecha del oficio a través del cual se comunicó la cautela, data del 2023, por lo que resulta aplicable al caso objeto de litis el Capítulo I Título IV Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E 029 de 2014 expedida por esta Superintendencia Financiera de Colombia, en la que establece los lineamientos a cargo de la entidad financiera acatar las ordenes de embargo en pro de la colaboración con la justicia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1.6 *ibidem* sobre órdenes de embargo respecto de recursos inembargables.

Es así como recibida la copia del oficio de embargo expedido por autoridad, se entiende que la misma es auténtica en tanto contenga las firmas originales y los sellos de funcionarios judiciales competentes para decretar las medidas de embargo y, por tanto, cumple plenos efectos probatorios, mientras no se compruebe tacha de falsedad, de conformidad con el art. 1387 del C.Co. y los numerales 4 y 10 del art. 593 del CGP y 244 del CGP, por lo que se declara prospera la excepción de “cumplimiento de la ley por parte del banco Av. Villas.”

Adicionalmente, se evidencia del extracto del producto financiero que hoy el valor que fuere congelado está disponible, ello es, la suma de \$11.980.000 en favor del accionante, debido a la orden de desembargo emitida por una autoridad judicial conforme a la regulación del artículo 597

del Código General del Proceso, encontrando probada la excepción propuesta por la pasiva “hecho superado”, y cuyo fundamento genera la carencia de objeto, como se formula en la jurisprudencia Sentencia T 488 del 2005 “*En ese entendido, se ha señalado que al desaparecer los supuestos de hecho en virtud de los cuales se formuló la demanda se presenta la figura de hecho superado (...)*”, además, la entidad financiera actuó conforme a una orden judicial.

En este sentido y analizados los medios de prueba recopilados en la actuación, se observa que más allá del dicho del actor no se encuentra acreditada la vulneración a sus derechos como consumidor financiero, por lo que no hay lugar a acceder al reconocimiento de dicha pretensión.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas por no aparecer ellas causadas ni comprobadas, conforme con el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones tituladas por la parte pasiva “hecho superado” y “cumplimiento de la ley por parte del banco Av. Villas”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones del accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

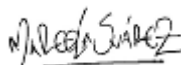
Copia a:

Elaboró:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 4 de abril de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario